

Flash Gerencial | 2024 | No. 7 | 17 de enero

www.etl.com.ec
f t in

REFORMAS TRIBUTARIAS EN LA LEY ORGÁNICA DE COMPETITIVIDAD ENERGÉTICA

Estimados clientes y amigos:

Mediante el Registro Oficial No. 475, con fecha 11 de enero de 2024, se publicó el Segundo Suplemento de la Ley Orgánica de Competitividad Energética, cuyos aspectos más relevantes nos permitimos resumir a continuación:

Reformas sobre deducciones del Impuesto a la Renta para sociedades

1. Se establece la deducción del 100% adicional para la depreciación de maquinarias, equipos y tecnologías utilizados en la implementación de sistemas de generación distribuida para autoabastecimiento basados en energías renovables, mecanismos de producción limpia, generación de energía renovable y reducción de impacto ambiental. Estas adquisiciones no deben ser esenciales para el cumplimiento de requisitos ambientales, y deberá existir una autorización por parte de la autoridad competente.
2. Se permite la deducción de los gastos asociados a la construcción de nuevas redes e infraestructuras de distribución para abastecer la demanda de energía eléctrica a clientes industriales y comerciales aislados de la red principal. Para ser deducibles, estos gastos deben contar con la aprobación de las empresas eléctricas de las zonas de distribución y estar destinados para su operación y control.

Reformas sobre deducciones del Impuesto a la Renta para personas naturales

Los gastos personales corresponden a los realizados en el país por concepto de:

-  Vivienda.
-  Alimentación.
-  Educación.
-  Vestimenta.
-  Pensiones alimenticias.
-  Arte y cultura.
-  Salud (puede incluir los gastos médicos de las mascotas del contribuyente).
-  Turismo nacional en establecimientos registrados y con licencia de funcionamiento.



Sueldos a trabajadores afiliados al IESS (siempre y cuando se encuentren al día en sus obligaciones patronales).



Intereses por préstamos quirografarios e hipotecarios contraídos en el sistema financiero nacional.



Reformas para aplicar tarifa 0% de IVA en ciertos bienes

La tarifa 0% de IVA se aplicará a:

1. Transferencias e importaciones de vehículos eléctricos destinados a uso particular, transporte público y de carga. Se define como vehículos eléctricos a aquellos propulsados exclusivamente por energía eléctrica, con carga de baterías que utilice únicamente esta fuente de energía, y que no emitan contaminantes directos. Los vehículos con sistemas de autogeneración de combustión interna, independientemente de su configuración se **excluyen de la exención**, ya que no cumplen con la definición de vehículos eléctricos en esta normativa.
2. Equipos y accesorios para la generación solar fotovoltaica y plantas para el tratamiento de aguas residuales.



Cambios en las exenciones del Impuesto a los Consumos Especiales (ICE)

Estarán exentos del impuesto a los consumos especiales los vehículos motorizados eléctricos e híbridos, se entenderá por vehículos eléctricos únicamente los definidos también para la aplicación de la tarifa 0% de IVA.



Reformas al Régimen RIMPE

Los contribuyentes con ingresos brutos anuales hasta trescientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 300.000.00); por ingresos brutos se entenderán a los ingresos gravados percibidos, menos devoluciones, descuentos y sueldos a sus empleados afiliados al IESS pagados por los RIMPE- Negocios Populares, siempre que se encuentren en cumplimiento con sus obligaciones a la fecha de presentación de la declaración del Impuesto a la Renta.



Reformas sobre el ISD

A partir de la publicación de la Ley Orgánica de Competitividad Energética y por el lapso de un año, es decir hasta el 10 de enero de 2025, se establece la exoneración del Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) establecida en el artículo 159 de la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria en Ecuador, en los numerales 3 (“pagos realizados al exterior, **por concepto de la amortización de capital e intereses generados sobre créditos otorgados por instituciones financieras internacionales, entidades no financieras especializadas calificadas por los entes de control correspondientes en Ecuador, que otorguen financiamiento con un plazo de 180 días calendario o más, vía crédito, depósito, compra-venta de cartera, compra venta de títulos en el mercado de valores, o cualquier otro tipo de instrumento financiero o jurídico que permita la entrada de remesas para el financiamiento de operaciones en el Ecuador, que sean destinados al financiamiento de vivienda, microcrédito, inversión en derechos representativos de capital, o inversiones productivas efectuadas en el Ecuador.**”) y numeral 8 (“**pagos efectuados al exterior por concepto de rendimientos financieros, ganancias de capital**, y capital, de aquellos depósitos a plazo fijo o inversiones, con recursos provenientes del exterior, en instituciones del sistema financiero nacional.”), no será extensiva para la banca que cuente únicamente con capital privado.



Aplicación de remisión de intereses, multas y recargos

- Recibirán una condonación del 100% de intereses, multas y recargos relacionados con el capital pagado, los contribuyentes que salden parcial o totalmente sus obligaciones tributarias vinculadas a los impuestos administrados y recaudados por el SRI, generadas hasta el 31 de diciembre de 2023, para hacer efectiva esta medida, el pago debe efectuarse antes del 31 de julio de 2024.

- En caso de que el contribuyente haya efectuado pagos cuya suma sea equivalente al capital de la obligación antes de la aplicación de esta ley, se condonarán los intereses, multas y recargos remanentes. En situaciones donde dichos pagos no abarquen la totalidad del capital adeudado, el contribuyente podrá beneficiarse de la condonación para el saldo pendiente.
- El Servicio de Rentas Internas deberá recibir los pagos de los contribuyentes desde la entrada en vigencia de la presente ley, es decir desde el 11 de enero de 2024.
- El Presidente de la República, Asambleístas Provinciales y Nacionales, sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, NO podrán acogerse a la remisión, asimismo, se excluye de la remisión al Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal 2023.

Cualquier inquietud al respecto, por favor no duden en contactarnos.

Quito
Av. De los Shyris N34-40 y República de el Salvador
Edificio Tapia, 8vo piso.
Telf.: (593-2) 3331946- 3332371

Guayaquil
Dr. Emilio Romero y Av. Benjamín Carrión
Edificio City Office, piso 2 oficina 207
Telf.: (593-4) 2959385